

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO,

#### DEL VIERNES 3 DE FEBRERO DE 1871.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### SUSCRICION DE 100 MILLONES DE PESETAS.

En la Gaceta del 31 de Enero próximo pasado se publicó por el Ministerio de la Gobernación el Decreto fecha 29 del mismo mes, autorizando á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos para tomar parte en la suscripción de cien millones de pesetas, pudiendo entregar en pago de la cantidad porque se suscriban el importe de sus créditos contra el Tesoro procedentes de intereses vencidos y no satisfechos de títulos é inscripciones de la Deuda y de recargos sobre las contribuciones directas..

En la Gaceta de 1.º de este mes se inserta una disposición del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que dice así:

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Habiendo consultado varios Gobernadores y Jefes económicos acerca de la inteligencia de algunos de los puntos contenidos en el decreto de 17 del corriente, y expuesto también algunas dudas suscitadas por varias corporaciones y particulares, este Ministerio ha creído conveniente encargar á V. I. traslade á los Jefes económicos las aclaraciones siguientes, comunicadas ya á algunos de ellos, á fin de que lleguen á noticia de todos y sean también conocidas por aquellas personas que se interesen en la suscripción de billetes del Tesoro.

Como verá V. I., el punto á que principalmente se refieren las dudas consultadas es la condición de los billetes, si llegado el plazo de su vencimiento no satisficere el Estado su importe. El Gobierno no abriga hoy sobre esto temor alguno, toda vez que los cálculos de ingresos para el próximo presupuesto, durante cuyo ejercicio se ha de amortizar la mayor parte de los billetes emitidos, le dan completa seguridad de poder atender al pago de los intereses y á la devolución del capital; seguridad tanto mayor, cuanto que el Gobierno se halla firmemente resuelto á no emitir, por más que para ello le autorice la ley mayor suma de billetes que la anunciada, como se halla también decidido á no negociarlos á un tipo más bajo que el de la par. Pero toda vez que la ley, como importante garantía de los tenedores, ha previsto aquel caso, y toda vez que sobre este punto se suscitan dudas por algunos, deber del Gobierno es aclararlas, por si circunstancias imprevistas hicieran llegar el poco probable caso de demorar el pago. Sobre este punto, pues, así como sobre los demás á que esta circular se refiere, hará V. I. conocer á los Jefes económicos las aclaraciones siguientes:

1.º Los billetes del Tesoro no están sometidos á contribución ni descuento alguno, puesto que no habiendo consignado nada sobre este punto la ley que autoriza su emisión, carece el Gobierno de facultades para imponer gravámen alguno por tal concepto.

2.º Los billetes, á su vencimiento, serán satisfechos por el Tesoro: si no lo fueren á su presentación, se hará constar así en los mismos, siendo desde entonces admisibles en pago de contribuciones según está prevenido, disfrutando además el interés de 12 por 100 que les está consignado hasta que sean amortizados. Mas para esto será preciso que los tenedores de los billetes los presenten á su vencimiento, sin cuyo requisito no seguirán percibiendo interés, toda vez que la demora en este caso sólo sería imputable al acreedor, quien

podria obligar indirectamente al Gobierno á seguir pagando el interés, á pesar de hallerse dispuesto á satisfacer el capital.

3.<sup>a</sup> En el caso de admitirse los billetes en pago de contribuciones, lo serán, no sólo por las cuotas individuales, sino tambien por la parte equivalente á las municipales, permitiéndose además asociarse para el pago á varios contribuyentes. El Gobierno dictará en este caso las medidas oportunas para facilitar á todas las clases y á todos los tenedores la admision de los billetes en pago de contribuciones.

4.<sup>a</sup> Con objeto de facilitar la reunion de los particulares para los fines ántes indicados, el Gobierno canjeará los billetes de las séries superiores por otros de las inferiores, segun soliciten los interesados.

5.<sup>a</sup> El 10 por 100 necesario para tomar parte en la suscripcion se entregará precisamente en metálico; pero por el resto se podrán admitir las letras y pagarés contra el Tesoro que vencieren en la época en que deben abonarse por los suscritores los plazos respectivos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1871.—Moret.—Sr. Director del Tesoro

La disposicion preinserta es de notorio interés para todos los que se suscriban á la emision de los billetes del tesoro, porque entre otras ventajas inherentes á los mismos se declara terminantemente por el Sr. Ministro de Hacienda que ni la emision pasará de los 400 millones de reales ni negociará los billetes á menos de la par.

Al publicar en el Boletin oficial de esta provincia la órden del Ministerio de Hacienda y al hacer mérito de lo decretado por el de la Gobernacion, no puedo menos de excitar nuevamente á las Corporaciones provinciales y municipales, á los Establecimientos de Beneficencia, á las Empresas industriales y á los particulares para que tomen parte en la citada suscripcion.

Al propio tiempo hago presente que estoy autorizado para desmentir públicamente y de una manera terminante la noticia que se ha hecho circular de que el Gobierno pensaba entregar billetes de la emision á los Maestros de Instruccion primaria y á contratistas de obras públicas despues que se haya cerrado la suscripcion.

Por mucho que se agite la oposicion á la medida financiera de que se trata, no ha de conseguir amenguar su importancia, ni desvirtuar sus efectos ni debilitar las declaraciones y seguridades del Gobierno, cuyo firme propósito es vigorizar de esa manera los intereses generales de la Nacion. Logroño 2 de Febrero de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

IMP. DE F. MENCHACA.